

REGLAMENTO Comité de Valores y Deportividad

Artículo 1. Objeto

Este Reglamento tiene por objeto regular la composición y el funcionamiento del Comité de Valores y Deportividad (en adelante CVD) de la Federación de Fútbol de la Comunitat Valenciana (en adelante FFCV).

Artículo 2. Naturaleza de la Comisión de Valores y Deportividad de la FFCV

El Comité de Valores y Deportividad de la FFCV es un órgano colegiado informativo de la FFCV con interés en el ámbito de la prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en la práctica del fútbol en la FFCV, así como la integración de la perspectiva de género, la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y el fomento de los valores deportivos.

Artículo 3. Funciones de la Comisión

1. La CVD tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar y difundir programas de prevención y lucha contra la violencia en el fútbol y fomento de los valores deportivos.
- b) Formular petición razonada de incoación de expediente sancionador en materia de violencia, desigualdad o comportamiento antideportivo ante el órgano competente de la FFCV y en su caso, ponerlo en conocimiento ante las autoridades públicas competentes para tal incoación.
- c) Representar a la FFCV en la organización y participación de eventos cuya finalidad sea la manifestación o fomento de los valores deportivos y por contra, la condena de hechos o conductas contrarias al objeto del CDV, con la delegación expresa de la FFCV.
- d) Recoger y publicar anualmente los datos sobre violencia en las competiciones deportivas realizadas en la FFCV y realizar una memoria anual.
- e) Elaborar informes y estudios sobre las causas y los efectos de la violencia en el deporte
- f) Proporcionar a las entidades deportivas adscritas a la FFCV y a las personas organizadoras de competiciones deportivas las recomendaciones que puedan facilitar la prevención de la violencia y fomento de los valores deportivos
- g) Recomendar a las entidades deportivas adscritas a la FFCV adecuar sus normas de funcionamiento interno con la finalidad de tener en cuenta en su régimen disciplinario el incumplimiento de las normas relativas a la violencia deportiva.
- h) Establecer mecanismos de colaboración y de cooperación con otras entidades de naturaleza pública y privada de similares finalidades.

Artículo 4. Composición

1. La CVD estará compuesta por una presidencia y nueve vocalías, siendo elegido/a entre ellas el/la secretario/a

2. Forman parte de la CVD
 - a) La persona titular de la Presidencia de la FFCV
 - b) Tres representantes de los clubes deportivos.
 - c) Un/a árbitro en activo,
 - d) Un/a entrenador/a en activo,
 - e) Un/a jugador/a en activo
 - f) Tres técnicos de la FFCV

3. La CVD contará con un secretario/a.

Artículo 5. Nombramiento, aceptación y duración del mandato

1. La competencia para el nombramiento de las vocalías le corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Presidente/a de la FFCV.
2. En la composición de la CVD se procurará alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.
3. Hecho el nombramiento y comunicado a los interesados, se entenderá aceptado salvo renuncia expresa
4. La duración del mandato de las personas vocales de la CVD será de cuatro años, que se contarán a partir de la fecha de nombramiento.
5. En caso de que la designación se haga en función del puesto ocupado, el mandato se mantendrá en tanto ostenten el puesto que haya determinado su designación.

6. De producirse alguna vacante, ausencia, enfermedad o la concurrencia de alguna causa justificada, permanente o de larga duración, se procederá a la sustitución del mismo por el mismo procedimiento

7. Sí transcurrido el plazo de cuatro años previsto, y por cualquier causa, se demora el nombramiento de nuevas vocalías, las personas cesantes seguirán desempeñando sus funciones hasta el nombramiento de los nuevos miembros.

Artículo 6. Ceses

1. La competencia para el cese le corresponde al/la Presidente/a de la FFCV
2. Son causas de cese las siguientes:
 - a) Expiración del plazo del mandato.
 - b) Condena por delito en virtud de sentencia firme.
 - c) Incapacidad o inhabilitación para ocupar cargo público declarada por resolución judicial firme.
 - d) Por pérdida del puesto ocupado en caso de que la designación se haga en función de su puesto ocupado.
 - f) Por remoción por incumplimiento grave de sus deberes.

g) Por remoción por comportamiento, manifestaciones o conducta contraria al objeto de la CVD, a propuesta de cualquier miembro del comité, y con el trámite de audiencia y contradicción de los interesados.

Artículo 7. Renuncia

1. La renuncia voluntaria a la condición de vocal de la CVD deberá ser manifestada por escrito.

Artículo 8. Derechos y deberes de las personas miembros

A las personas miembros de la CVD les corresponde:

- a) Asistir a las sesiones y participar en las mismas.
- b) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- c) Cuantos otros derechos y deberes sean inherentes a su condición de miembro de un órgano colegiado.

Artículo 9. Presidencia

1. A La Presidencia, sin perjuicio de los demás derechos, obligaciones y funciones que tiene como miembro de la Comisión, le corresponde:

- a) Representar a la CVD
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Fijar el orden del día de las sesiones.
- d) Presidir, abrir y levantar las sesiones.
- e) Dirigir las deliberaciones, dando la palabra a cada vocal, moderar el desarrollo de los debates, suspender los mismos por causas justificadas y limitar, en su caso, su duración en aras de permitir la participación de todas las personas y de garantizar la buena marcha de las sesiones.
- f) Decidir con su voto los empates que se puedan producir a los efectos de adoptar acuerdos.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la CVD
- h) Las demás que le sean inherentes a su condición.

2. La persona titular de la Presidencia podrá delegar en cualquier vocal aquellas funciones propias que estime necesario y sean susceptibles de delegación.

Artículo 11. Secretaría

1. Corresponde al secretario/a de la CVD

- a) Asistir a las reuniones.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la CVD por orden de la presidencia, así como las citaciones a las personas miembros de la Comisión.
- c) Recibir los actos de comunicación de las personas miembros con la comisión y, por lo tanto, las notificaciones, peticiones de información o datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que se deba tener conocimiento.

- d) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado y garantizar que los procedimientos y las reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.
- e) Preparar de forma escueta y completa los expedientes para conocimiento de las personas miembros de la CVD
- f) Llevar el reparto de asuntos y asignación de ponencias entre las personas miembros
- g) de la Comisión, de acuerdo con el sistema de turno que aquellos hayan establecido.
- h) Conservar y custodiar la documentación y archivos de la CVD
- i) Preparar el despacho de los asuntos y redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- j) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- k) Notificar a las personas o entidades interesadas las resoluciones de la CVD
- l) Cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de secretario o secretaria de
- m) la CVD.

4. El cese podrá acordarse por la persona titular de la Presidencia de la FFCV.

Artículo 12. Personas asesoras externas

1. La persona que ejerce la presidencia de la CVD podrá invitar o convocar, a iniciativa propia o a solicitud de cualquier miembro de la Comisión, a la asistencia a las sesiones de la misma, en calidad de asesores, a personas que por su prestigio profesional, capacitación técnica y preparación tengan la consideración de expertos en la materia.
2. Las personas mencionadas en el número anterior asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 13. Dietas

La participación de personas externas y especializadas en las sesiones de la CVD no dará lugar a retribución alguna, pero las personas miembros de la Comisión tendrán derecho al abono de dietas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 14. Sesiones

1. La CVD se reunirá en sesión común cuantas veces sea necesario para el ejercicio de sus funciones y, como mínimo, dos veces durante el año natural.
2. En sesión extraordinaria podrá reunirse a iniciativa de la Presidencia o a petición de la mitad más uno de las personas miembros de la CVD

Artículo 15. Convocatorias y quórum de la constitución

1. Las convocatorias serán realizadas por orden de la Presidencia con una antelación mínima de siete días naturales. En la convocatoria habrá de fijarse el día, lugar y hora de celebración, de la sesión así como la orden del día de la misma.
2. Quedarán dispensadas de dicha antelación mínima aquellas sesiones que revistan especial urgencia. En este caso, deberá garantizarse que la recepción de la convocatoria urgente por las personas miembros de la Comisión se realiza con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
3. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a las personas miembros de la Comisión a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los

lugares en los que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

4. Para la válida constitución de la CVD, a los efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requiere la presencia de las personas que ejercen la presidencia y la secretaría, o las que los sustituyan, y la de la mitad al menos de las personas miembros de la Comisión.

Artículo 16. Orden del día de las sesiones

1. Las personas miembros de la CVD podrán pedir a la presidencia la inclusión de algún punto en el orden del día, siempre que se haga con una antelación mínima de 15 días a la convocatoria.

2. La presidencia de la Comisión podrá denegar la inclusión de la petición formulada en el orden del día, debiendo motivar esa no inclusión.

Artículo 17. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de la CVD serán adoptados por mayoría simple de las personas miembros de la Comisión presentes, dirimiéndose los empates mediante el voto de calidad de la Presidencia.

2. El sistema de votación responderá a los principios de voto directo y personal, debiéndose garantizar el voto secreto cuando cualquiera de sus integrantes lo solicite a la Presidencia.

3. Las personas integrantes de la CVD podrán delegar su voto en otras personas integrantes, excepto en las deliberaciones y acuerdos relativos a procedimientos sancionadores.

Artículo 18. Votos particulares

1. Las personas miembros de la CVD podrán formular voto particular discrepante con el acuerdo de la mayoría, siempre que lo anuncien antes de levantarse la sesión.

2. Los votos particulares tendrán que remitirse por escrito, dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas desde la finalización de la sesión, a la secretaría de la CVD.

Artículo 19. Actas

1. De cada sesión de la CVD se levantará acta, la cual expresará lo siguiente:

- a) Orden del día de la reunión.
- b) Fecha, hora y lugar de la sesión.
- c) Nombre y apellidos de las personas asistentes y representación que ostentan.
- d) Temas tratados, recogiendo los puntos principales de las deliberaciones.
- e) En el acta figurará, a solicitud de las personas miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

2. Las actas deberán ser firmadas por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia y serán sometidas a la aprobación en la misma reunión o en la inmediata siguiente.

3. Quien acredite la titularidad de un interés legítimo podrá dirigirse a la Secretaría para que le sea expedida certificación de los acuerdos adoptados.

Artículo 20. Régimen jurídico

La CVD se constituye en base a la atribución del artículo 47.1 del Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.

En Valencia, a 24 de abril de 2019

